Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

UGENA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, establece en el término municipal de Ugena, la «Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio», que se regulará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las prestaciones básicas de carácter personal y doméstico que comprenden: las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieda de la vivienda, la vado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos de la tasa a que se refiere esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de este Servicio de Ayuda a domicilio. Tendrán derecho a recibirlo aquellas personas que, debidamente empadronadas en Ugena,, lo soliciten por razón de edad o minusvalía que conlleve el no poder asumir por sí mismos las responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

El Ayuntamiento mantendrá este servicio siempre que las dotaciones presupuestarias lo permitan, por lo que no tiene carácter de obligatorio ni permanente, siendo además su recepción voluntaria y no obligatoria.

La Entidad Local podrá prestar el Servicio a quien lo solicite, en los términos anteriormente reseñados, dentro de la disponibilidad municipal según los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio, y previa valoración de los Servicios Sociales. Los solicitantes deben comprometerse al abono de la tasa que les corresponda, según esta Ordenanza. La prestación del servicio de atención domiciliaria será siempre temporal, sujeta a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de causas motivadas que justifiquen dichos cambios o por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Responderán de forma solidaria y subsidiaria aquellos determinados en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 42 y 43

Artículo 4.- Solicitud del servicio y tramitación.

Las solicitudes para recibir el servicio se dirigirán al Ayuntamiento e irán acompañadas, como mínimo, de la siguiente documentación, siendo competente la Entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

Presentación de impreso de modelo de solicitud.

Certificado de Empadronamiento y convivencia

D.N.I. del solicitante, y de las personas que con él convivan.

Fotocopia de la última declaración de la renta del solicitante y de las personas que con él convivan.

Certificación que acredite la no obligación de declarar o Declaración jurada de no haberla realizado, en su caso.

Justificante de los ingresos y del patrimonio del solicitante y de su unidad de convivencia.

Información fiscal de los intereses de capitales depositados en cualquier entidad financiera.

Fotocopias de las cartillas o cuentas bancarias en las que aparezca como titular los miembros de la unidad familiar, y en la que consten reflejados los movimientos bancarios de los seis últimos meses.

Informes médicos actualizados del solicitante y de su unidad familiar en caso de padecer aluna enfermedad.

Fotocopia del reconocimiento de minusvalía, en su caso.

Informe del Trabajador Social.

Autorización para la domiciliación bancaria.

Artículo 5.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Ausencia de domicilio por más de quince días sin causa justificada o por traslado definitivo de residencia a otro Municipio o ingreso en un centro residencia.

b) Variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión a la concesión del servicio al usuario.

c) Finalización del periodo de prestación.

d) Defunción del usuario.

e) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

f) Falseamiento de datos, documentos y ocultación de los mismos.

g) Renuncia expresa del usuario.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por parte del Ayuntamiento, se deberá comunicar por escrito para su constancia. Es este caso, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

a) El importe de la cuota estará determinado por el precio hora establecido y el número de horas de Servicio de Ayuda a Domicilio recibido.

b) Se establece como precio hora de este servicio para el año 2012 en el municipio de Ugena la cuantía de 6,00 euros.

c) Se establece un incremento anual de esta tarifa según I.P.C.

d) En el supuesto de ausencia del beneficiario del domicilio donde se presta este servicio, sin comunicación al Ayuntamiento con veinticuatro horas de antelación, se liquidará el servicio como recibido, salvo motivos de urgencia que impidan tal comunicación.

e) Aquellas personas que reciban ayuda económica del Convenio Colaborador de Ayuda a Domicilio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedarán exentos de la cuantía correspondiente a las horas otorgadas por la citada Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En el supuesto de que solicitaran más harás de las indicadas, deberán abonar la cuantía de las horas fuera de Convenio.

Artículo 7.- Devengo y pago.

La tasa se devenga en el mismo momento en que se da inicio a la prestación del servicio.

El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado, entre los días 1 al 10 de cada mes, en la forma y condiciones que se determine. La falta de dicho pago podrá producir la retirada del servicio.

Artículo 8.-Exenciones.

Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno Local, cuando exista, podrá acordar eximir del pago de la tasa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad y cuyas rentas mensuales sean inferiores a la cantidad que se fije anualmente para la pensión no contributiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir de su publicación y puesta en funcionamiento del servicio.

Ugena 28 de diciembre de 2012.-El Secretario, Benito Cándido Espuela Díaz-Masa.- El Alcalde, Martín Pérez Núñez.

N.º I.- 692